DECISIÓN (UE) 2020/1827 DE LA COMISIÓN

de 26 de mayo de 2020

relativa a las medidas SA.39990 —(2016/C) (ex 2016/NN) (ex 2014/FC) (ex 2014/CP)— ejecutadas por Bélgica en favor de Ducatt nv

[notificada con el número C(2020) 3287]

(Los textos en lenguas francesa y neerlandesa son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, y en particular su artículo 62, apartado 1, letra a),

Después de haber emplazado a los interesados a que presentaran sus observaciones de conformidad con los artículos citados ([1]), y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

(1) El 28 de noviembre de 2014, presentaron una denuncia formal ante la Comisión el productor alemán de vidrio GMB Glasmanufaktur Brandenburg GmbH (en lo sucesivo, «GMB») y su sociedad matriz Interfloat Corporation («Interfloat») establecida en Lichtenstein (de forma conjunta, «el denunciante»). El denunciante alegaba que su competidor directo Ducatt nv («Ducatt») había recibido una ayuda estatal de la Región de Flandes (Bélgica) que era ilícita e incompatible con el mercado interior.

(2) Por carta de 19 de mayo de 2016, la Comisión comunicó a Bélgica su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») en relación con la ayuda presuntamente concedida a Ducatt («decisión de incoación»).

(3) La decisión de incoación se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ([2]). La Comisión invitó a las partes interesadas a presentar observaciones acerca de las medidas descritas en dicha decisión.

(4) Las autoridades belgas transmitieron sus observaciones acerca de la decisión de incoación el 20 de junio de 2016 ([3]) y el 19 de julio de 2016.

(5) La Comisión recibió las observaciones del denunciante el 17 de junio de 2016, el 18 de agosto de 2016, el 13 de septiembre de 2016 y el 6 de octubre de 2016. Las transmitió, a su vez, a las autoridades belgas, que comunicaron sus comentarios por carta de 23 de enero de 2017.

(6) El 30 de enero de 2017, la Comisión solicitó información complementaria a las autoridades belgas, que se la comunicaron el 27 de marzo de 2017.

(7) El 14 de junio de 2017, las autoridades belgas informaron a la Comisión de la quiebra de Ducatt, ocurrida el 20 de mayo de 2017, tras lo cual la Comisión se reunió con los representantes de las autoridades belgas el 23 de junio de 2017.

(8) El 5 de julio de 2017, la Comisión se reunió con el denunciante y sus representantes legales.

(9) El 10 de julio de 2017, las autoridades belgas transmitieron a la Comisión la información complementaria que esta había solicitado en la reunión del 23 de junio de 2017.

(10) La Comisión solicitó información complementaria a Bélgica el 20 de noviembre de 2017, el 22 de junio de 2018 y el 31 de enero de 2020. Las autoridades belgas contestaron el 15 de diciembre de 2017, el 27 de agosto de 2018 y el 4 de marzo y 12 de mayo de 2020.

([1]) DO C 369 de 7.10.2016, p. 27.
([2]) Véase la nota 1.
([3]) En la reunión del 20 de junio de 2016 con la Comisión.

(11) Asimismo, la Comisión solicitó información complementaria a los síndicos de quiebra de Ducatt el 18 de julio de 2017, el 25 de julio de 2017, el 7 y el 9 de marzo de 2018, el 16 de mayo de 2018 y el 28 de enero de 2019. Los síndicos de quiebra de Ducatt contestaron el 22 de julio de 2017, el 6 de marzo de 2018, el 9 de marzo de 2018, el 30 de marzo de 2018, el 30 de mayo de 2018 y el 29 de enero de 2019.

(12) La Comisión también mantuvo los intercambios de correspondencia siguientes con el denunciante: recibió cartas de parte de este último el 3 de abril de 2018, el 2 de abril de 2019 y el 26 de enero de 2020, y contestó el 24 de abril de 2018, el 6 de mayo de 2019 y el 10 de febrero de 2020. La Comisión también se comunicó por teléfono con el denunciante el 26 de julio de 2018 y el 27 de marzo de 2019.

(13) El 26 de marzo de 2020, la Comisión recibió del denunciante una carta por la cual la instaba formalmente a que actuase en virtud del artículo 265, párrafo segundo, del TFUE.

2. **CONTEXTO**

2.1. **Beneficiario**

(14) Ducatt es una empresa derivada de Emgo nv («Emgo»), una empresa conjunta propiedad a partes iguales de Philips y Osram, creada en 1966 para producir bombillas de vidrio destinadas a la fabricación de lámparas incandescentes y de tubos de vidrio destinados a la fabricación lámparas fluorescentes. Ducatt fue fundada en noviembre de 2010 por el (entonces) director de innovación de Emgo (a través de Vercundus bvba) y por el (entonces) director financiero y de contabilidad de Emgo (a través de ArsiCO bvba).

(15) Debido a las modificaciones introducidas en la legislación de la Unión, por las cuales se prohíbe la venta de lámparas incandescentes desde el 1 de septiembre de 2009, la actividad «bombillas de vidrio» de Emgo fue objeto de una escisión e incorporación en Ducatt en enero de 2011 con el fin de conservar los puestos de trabajo y los conocimientos en el sector de la producción de vidrio. La dirección de Ducatt deseaba introducirse en el mercado del vidrio para paneles solares y a partir de 2011 realizó inversiones considerables en la maquinaria necesaria para tal fin.

(16) Además de haber sido copropiedad de las dos sociedades fundadoras, Vercundus bvba y ArsiCO bvba, Ducatt lo es o lo ha sido en distinta medida de las personas jurídicas siguientes: Limburgse Reconversie Maatschappij («LRM»), Participatie Maatschappij Vlaanderen («PMV»), Capricorn Cleantech Fund («CCF»), Quest for Growth («QFG»), Belfius, VF Capital («VFC»), VMF y Aro. Asimismo, un cierto número de acciones de la sociedad fueron propiedad, durante un tiempo, de una persona física, a saber […] *.

2.2. **Denuncia**

(17) El denunciante es un productor de vidrio para paneles solares y un competidor directo del beneficiario de la presunta ayuda, Ducatt. El denunciante alega que Ducatt recibió unos 70 millones EUR de ayudas estatales ilícitas e incompatibles con el mercado interior por parte del banco público Belfius, así como de LRM y PMV, que son dos sociedades de inversión propiedad de la Región de Flandes.

(18) Según el denunciante, la presunta ayuda se concedió desde la creación de Ducatt en 2011 en forma de préstamos y aumentos de capital en condiciones que no se ajustaban a las condiciones de mercado y que se utilizaron para crear la sociedad y poner en marcha su producción y cubrir permanentemente sus pérdidas.

3. **DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS Y CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE INCOACIÓN**

(19) La Comisión incoó el procedimiento de investigación formal con el fin de determinar si las medidas siguientes en favor de Ducatt constituían ayudas estatales en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE y, en caso afirmativo, si eran compatibles con el mercado interior.

3.1. **Aumentos de capital**

(20) En la decisión de incoación, la Comisión manifestó sus dudas en cuanto a si los aumentos de capital siguientes, suscritos por LRM y PMV por un importe de 32,44 millones EUR, fueron concedidos en condiciones de mercado:

a) […] EUR, el 28 de febrero de 2014, mediante un aumento de capital por parte de LRM ([…] EUR) y PMV ([…] EUR);

b) […] EUR, el 4 de julio de 2014, mediante un aumento de capital por parte de LRM ([…] EUR) y PMV ([…] EUR);

* Información confidencial.

c) […] EUR en forma de préstamos convertidos acto seguido en fondos propios:

i) […] EUR en forma de préstamos (intereses del […] % anual) concedidos el 21 de diciembre de 2012 por LRM ([…] EUR) y PMV ([…] EUR) y convertidos en fondos propios con intereses el 5 de diciembre de 2013 («el préstamo 4»),

ii) […] EUR en forma de préstamos (intereses del 10 % anual) concedidos el 27 de septiembre de 2013 por LRM ([…] EUR) y PMV ([…] EUR) y convertidos en fondos propios el 13 de diciembre de 2013 («el préstamo 5»),

iii) […] EUR en forma de préstamos (intereses del […] % anual) concedidos el 28 de noviembre de 2013 por LRM y convertidos en fondos propios el 28 de febrero de 2014 («el préstamo 6»),

iv) […] EUR en forma de préstamos (intereses del […] % anual) concedidos el 16 de diciembre de 2013 por LRM ([…] EUR) y PMV ([…] EUR) y convertidos en fondos propios el 28 de febrero de 2014 («el préstamo 7»),

v) […] EUR procedentes del crédito puente de […] EUR concedido a mediados de septiembre de 2015 por LRM (parte del «préstamo 13»);

d) […] EUR asociados a garantías de opción, ejercidas sobre:

i) […] EUR el 30 de septiembre de 2014 por LRM ([…] EUR) y PMV ([…] EUR),

ii) […] EUR el 27 de octubre de 2014 por LRM ([…] de EUR) y PMV ([…] de EUR),

iii) […] EUR el 28 de noviembre de 2014 por LRM,

iv) […] EUR el 28 de enero de 2015 por LRM.

3.2. **Préstamos**

(21) En la decisión de incoación, la Comisión manifestó sus dudas en cuanto a si, además de los préstamos convertidos en fondos propios tal como se indica en el apartado (20) anterior, los préstamos siguientes concedidos por LRM y PMV por un importe de […] EUR se concedieron en condiciones de mercado:

a) […] EUR en forma de créditos puente el 10 y 19 de febrero de 2014 por LRM y reembolsados el 28 de febrero de 2014 («el préstamo 8» y «el préstamo 9»);

b) […] EUR el 16 de mayo de 2014 por LRM ([…] EUR) y PMV ([…] EUR) («el préstamo 10»);

c) […] EUR el 29 de abril de 2015 por LRM («el préstamo 11»);

d) […] EUR en forma de crédito puente en julio y agosto de 2015 por LRM («el préstamo 12»);

e) […] EUR en forma de crédito puente de […] EUR concedido a mediados de septiembre de 2015 por LRM (parte del «préstamo 13»).

3.3. **Operación de recapitalización de noviembre de 2015**

(22) En la decisión de incoación, la Comisión expresó asimismo dudas en cuanto a si el aumento de capital y la reestructuración de los préstamos de accionistas de noviembre de 2015 se habían efectuado en condiciones de mercado. Se trataba, por una parte, del aumento de capital suscrito por LRM en efectivo por valor de […] EUR (además de la conversión de […] EUR del préstamo 13) y, por otra parte, de la recompra de los importes restantes adeudados del préstamo 10 por parte de LRM a las demás partes, así como de la anulación de partes del principal y de los intereses de los préstamos 10, 11 y 12 por LRM.

4. **QUIEBRA DEL BENEFICIARIO**

(23) El 11 de mayo de 2017, se hizo pública la insolvencia de Solarworld, el principal cliente de Ducatt, que representaba aproximadamente el 30 % del volumen de negocios de esta última.

(24) Después, el 20 de mayo de 2017 el Consejo de Administración de Ducatt decidió emprender el procedimiento de quiebra de la empresa. Ducatt fue declarada en quiebra desde el 20 de mayo de 2017 mediante la declaración de quiebra emitida el 23 de mayo de 2017 por el Tribunal Mercantil (Tribunal de Commerce) de Hasselt, que también designó a cuatro síndicos de quiebra.

4.1. **Cese de la actividad económica y venta de los activos del beneficiario**

(25) En julio de 2017, se había interrumpido de forma total y definitiva la actividad económica de Ducatt tras la resolución de los contratos de todos los trabajadores de Ducatt y la interrupción de la producción ([4]).

(26) En agosto de 2017, no habiéndose recibido ninguna oferta por la venta de las actividades de Ducatt todavía en funcionamiento, los síndicos de quiebra vendieron los activos de Ducatt no vinculados a la producción (mobiliario, ordenadores, piezas de recambio, equipos de transporte, existencias en almacén, materiales de embalaje, máquinas de limpieza, etc.) mediante subasta en línea a diversos compradores.

(27) Ducatt había arrendado a terceros sus principales activos asociados a la producción, de manera que dichos terceros volvieron a hacerse cargo de sus correspondientes activos tras la quiebra de Ducatt. En particular, los locales y una parte de la maquinaria (la nave de producción con el horno de vidrio, las oficinas y el complejo logístico) fueron retomados por la empresa de arrendamiento LRM Lease nv, mientras que las líneas de tratamiento del vidrio (para el vidrio extraído del horno de vidrio) fueron retomadas por las empresas de arrendamiento ING Equipment Lease, KBC Lease y ES Finance.

(28) De la información facilitada por Bélgica se desprende que los locales de producción y las oficinas están actualmente vacíos, mientras que algunas partes del complejo logístico están alquiladas como espacios de almacenamiento a distintas empresas de logística. Está previsto demoler la nave de producción con las oficinas, rehabilitar el terreno en el que fueron construidas y seguir alquilando los locales a las empresas de logística. El horno de vidrio fue retirado de la nave de producción y desmontado, habiéndose vendido los elementos de piedra del horno mediante subasta en línea a diversos compradores, mientras que otros componentes del horno se dejaron fuera de servicio tras varios intentos en vano de venderlos mediante subasta en línea.

4.2. **Saldo entre el activo y el pasivo del beneficiario y su liquidación**

(29) Bélgica demostró que el pasivo de la quiebra de Ducatt ascendía a unos 33,8 millones EUR, alcanzando las deudas de la empresa con los acreedores preferentes (principalmente el personal, la Seguridad Social, los bancos y las empresas de arrendamiento) los 14,3 millones EUR, mientras que el activo de la quiebra de Ducatt asciende a unos 3,6 millones EUR.

(30) Asimismo, en el caso de que la Comisión estimase que las ayudas estatales concedidas a Ducatt por Bélgica eran ilegales e incompatibles con el mercado interior y ordenase el reembolso de dichas ayudas, la solicitud de reembolso de las ayudas remitida por Bélgica en el marco del procedimiento de quiebra de Ducatt no sería prioritaria de acuerdo con la legislación belga en materia de insolvencia. Al ser los activos muy insuficientes para pagar a los acreedores preferentes, no es realista pensar que se podría pagar a los acreedores no preferentes, ni tan siquiera parcialmente.

(31) La liquidación inevitable de Ducatt solo se retrasó por diversos procedimientos judiciales en curso, que están relacionados con los créditos de los acreedores y de algunos trabajadores. La conclusión de tales procedimientos no cambiará de ninguna manera el hecho de que el importe total de los créditos preferentes supera el de los activos de Ducatt.

5. **CONCLUSIÓN**

(32) La Comisión recuerda que los poderes que se le han conferido en virtud de los artículos 107 y 108 del TFUE tienen por objeto evitar la concesión de ayudas incompatibles con el mercado interior. En lo relativo al reembolso, según una jurisprudencia reiterada del Tribunal, el poder de la Comisión de ordenar al Estado miembro el reembolso de una ayuda considerada por la Comisión como incompatible con el mercado interior tiene por objeto restablecer la situación anterior a la concesión de la ayuda incompatible ([5]).

(33) En otras palabras, uno de los objetivos del control de las ayudas estatales es impedir la concesión de ayudas ilícitas e incompatibles con el mercado interior. El otro objetivo es lograr que se restablezca la situación anterior a la distorsión de competencia ocasionada por una ayuda estatal incompatible con el mercado interior.

(34) En este caso, ya no se podrán conceder más ayudas a Ducatt. Una decisión por la cual se declarase que las medidas ya concedidas constituyen ayudas estatales incompatibles con el mercado interior y por la cual se ordenase su reembolso no tendría como resultado, en ningún caso, un reembolso (dado que es evidente que este es imposible) ni influiría en absoluto en el pago de los créditos de otros acreedores.

([4]) Dadas las particularidades del funcionamiento del horno de vidrio, este último no pudo apagarse inmediatamente y tuvo que ir enfriándose progresivamente, lo que requirió la intervención de un cierto número de trabajadores. Esto explica el mantenimiento de la contratación de varios trabajadores de Ducatt hasta la finalización del proceso de enfriamiento, a principios de julio de 2017.

([5]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de septiembre de 1994 en los asuntos acumulados C-278/92, C-279/92 y C-280/92, España/Comisión, ECLI:EU:C:1994:325, apartado 75.

(35) Más concretamente, la Comisión observa que la actividad económica de Ducatt se interrumpió de forma definitiva con: i) la resolución de todos los contratos de los trabajadores de Ducatt, que actualmente están en su mayoría empleados en otras empresas, y ii) el desmantelamiento de las instalaciones de producción de Ducatt y la venta de todos los activos no vinculados a la producción de Ducatt a diversos compradores.

(36) Asimismo, la Comisión observa que el principal activo de producción de Ducatt —a saber, el horno de vidrio retomado por LRM Lease— fue desmontado y, por tanto, ya no puede ofrecerse a ningún operador del mercado, mientras que los locales retomados por LRM Lease no se han usado para fines asociados a la actividad económica de Ducatt. Por último, la Comisión observa que las líneas de tratamiento del vidrio son propiedad de empresas privadas, independientes de Ducatt y de la Región de Flandes, cuya estrategia comercial consiste en alquilar activos y no en llevar a cabo ninguna actividad de producción comparable a la de Ducatt. Por tales motivos, la Comisión considera que cabe descartar cualquier posibilidad de que otra empresa asuma la actividad económica de Ducatt.

(37) La Comisión observa además que una orden de reembolso no tendría ninguna influencia en el pago de los créditos correspondientes a las ayudas estatales ni de ningún otro crédito. En virtud de la legislación belga en materia de quiebra, la solicitud de reembolso de una ayuda estatal en caso de decisión negativa de la Comisión que conllevase dicho reembolso se anotaría como crédito no preferente en la lista de acreedores de Ducatt. Los créditos preferentes de los acreedores de Ducatt en el procedimiento de quiebra superan ampliamente el importe de los activos de la quiebra. Por consiguiente, incluso si la Comisión estimase que Ducatt había recibido ayudas estatales ilícitas e incompatibles con el mercado interior, el reembolso sobre la base de tal decisión sería imposible y no influiría en el resultado del reembolso de los créditos de los acreedores no preferentes de Ducatt.

(38) La única razón para conservar Ducatt, sin actividad económica, es esperar al resultado de diversos procedimientos judiciales en curso relativos a los créditos ostentados por acreedores y trabajadores. Una vez que hayan concluido dichos procedimientos, se procederá inevitablemente a la liquidación de Ducatt y a su baja del Registro Mercantil.

(39) En estas circunstancias, una decisión de la Comisión por la que se calificasen las medidas en cuestión de ayudas incompatibles con el mercado interior carecería de efectos prácticos y el procedimiento de investigación formal incoado con arreglo al artículo 108, apartado 2, párrafo primero, del TFUE en relación con dichas medidas ya no tiene sentido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda archivado el procedimiento incoado el 19 de mayo de 2016 con arreglo al artículo 108, apartado 2, párrafo primero, del TFUE en relación con Ducatt nv.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Bélgica.

Hecho en Bruselas, el 26 de mayo de 2020.

Por la Comisión
Margrethe VESTAGER
Vicepresidenta Ejecutiva